

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con la finalidad de fijar fecha y hora para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. vencido. Sírvase proveer.

Cali 29 de julio de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2401

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y siendo la oportunidad procesal correspondiente, el juzgado, dando aplicación a los artículos 31 y 32 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 376 y parágrafo del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **3 de noviembre de 2021** para llevar a efecto la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotaran las etapas contempladas en dicha norma.

2.- CITAR a las partes (demandante y demandada) para que concurran a dicha audiencia, a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales. **Audiencia que se realizará de manera virtual, cuya aplicación y link será informado y remitido previamente por la secretaría.**

3.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia a dicha audiencia en tratándose del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones si hubieren sido propuestas por la parte pasiva, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, mientras que la inasistencia de los demandados y el litisconsorte hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que en se funde la demanda.

Igualmente, se les previene que de no concurrir a dicha audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.- SE DECRETAN las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

-SE ADMITE la prueba documental aportada con la demanda.

No solicitó más pruebas.

PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

DE OFICIO

- **CITAR** al perito **JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO** a efecto de que absuelva bajo juramento, el interrogatorio que le hará el juez y las partes en la audiencia fijada en el numeral primero de este auto, acerca de su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido de su experticia relacionada con el monto de la indemnización.

La parte actora deberá acreditar la comparecencia del perito.

-**CITAR** al perito **JAIRO IVÁN SOSA REINA** a efecto de que absuelva bajo juramento, el interrogatorio que le hará el juez y las partes en la audiencia fijada en el numeral primero de este auto, acerca de su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido de su experticia relacionada con la constitución de la servidumbre.

La parte actora deberá acreditar la comparecencia del perito.

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

05*

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d43d6d6e1fe12c993268eb2a1c6a05171f41b6d3b101d89bafcb9fcd35f1d4

Documento generado en 29/07/2021 08:39:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>